



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

***Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente***

Nº 019 -2026-GORE.APURÍMAC/GRRNyGMA/OCA

Abancay, 21 JUL. 2026

VISTOS; el OFICIO N° 026-2026-MDMB-GRAU ingresado a través de la mesa de partes institucional con SIGE 00005573 de fecha 19 de febrero de 2026, por el cual, la administrada Felipa Elguera Garrafa, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas – Grau, en su calidad de titular, solicita la revisión de una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR "RENOVACION DE PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-859 (PUENTE YANAMAYO Y PUENTE CHUYAMAYO), TRAMO: EMP. PE-3S F (AYRIHUANCA) - SAN ANTONIO - MAMARA - OROPESA - QUILCANO - ICHUNI - SOPOLO - HUILLCA - EMP. AP-108. DISTRITO DE MICAELA BASTIDAS, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURIMAC". con CUI 2687691; y el INFORME TÉCNICO N° 0093-2026-GORE-APURÍMAC /18/ GRRNGMA/O.C.A. emitido por la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes - RPAST aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias, establece: "los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda";

Página 1 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del RPAST establece: "12.2 La documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la consultora ambiental que elabora la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, su modificación o actualización, y los profesionales que hayan participado en su elaboración, son responsables por la veracidad de su contenido"; conforme a lo establecido en la norma citada, la información contenida en los instrumentos ambientales, se encuentra sujeta al principio de presunción de veracidad conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N.º 006-2026-MTC que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece: "numeral 1.1. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, se concluyen conforme a las normas vigentes bajo las cuales se iniciaron";

Que, mediante Resolución Directoral N.º 573-2022-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aplicable a los siguientes tipos de inversión: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; de acuerdo a los contenidos de los formatos de tipo de aplicación establecidos en los Anexos 1 y 2 de la citada Resolución;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, establecen que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados, relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado. Asimismo, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS en su numeral 18.1 establece: "La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad". Asimismo, dicha norma en su numeral 18.2 señala "La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado"; El artículo 19 numeral 19.2 del TUO de la Ley citada establece: "También queda dispensada de notificar si el administrado tomara conocimiento del acto respectivo mediante su acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su copia, dejando constancia de esta situación en el expediente";

Que, el artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, en su numeral 186.1 establece: "Pondrán fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial, que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable";

Que, el artículo 191 del TUO de la Ley N.º 27444 establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Página 2 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

019

Que, con fecha 09 de marzo de 2021 se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el GORE APURÍMAC con la finalidad de delegar las competencias ambientales para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos correspondientes al Sector Transportes de alcance regional y mediante Oficio N° 3567-2025-MTC/16 e INFORME TÉCNICO LEGAL N° 011-2025-MTC/16.JJVG. MFMS.EMH de fecha 09 de octubre de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que el GORE APURÍMAC, ha cumplido con implementar los requisitos institucionales establecidos en la cláusula octava del convenio suscrito, lo cual se verificó mediante ACTA N° 01-2025-DGAAM-MTC/GORE APURÍMAC "Acta de Verificación del Cumplimiento de requisitos para la Delegación de Competencias Ambientales al GORE APURÍMAC y Aprobación de Indicadores de Gestión";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 010-2025-GR-APURIMAC/CR del 04 de julio 2025 se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac incorporando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las funciones siguientes: "Artículo, 70° - A, literal ff) Certificación ambiental de proyectos del sector transporte que se enmarquen en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la emisión del acto administrativo en la cual se comunique al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA de los proyectos de inversión del sector transportes; asimismo, el artículo 74 de dicho Reglamento establece las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental, entre otras la señalada en el inciso x) "Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance del Gobierno Regional de Apurímac";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 001-2025-GR-APURÍMAC/CR, se aprueba la adecuación, incorporación y modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Apurímac, siendo que el Artículo Segundo dispone aprobar dos (2) procedimientos administrativos: Declaración de Impacto Ambiental - DIA, Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA, por delegación de competencias ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante OFICIO N° 026-2026-MDMB-GRAU ingresado a través de la mesa de partes institucional con SIGE 00005573 de fecha 19/02/2026, la administrada Felipa Elguera Garrafa, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas - Grau, en su calidad de titular, solicita la revisión de una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR "RENOVACION DE PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-859 (PUENTE YANAMAYO Y PUENTE CHUYAMAYO), TRAMO: EMP. PE-3S F (AYRIHUANCA) - SAN ANTONIO - MAMARA - OROPESA - QUILCANO - ICHUNI - SOPOLO - HUILLCA - EMP. AP-108. DISTRITO DE MICAELA BASTIDAS, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURIMAC". con CUI 2687691, la titular realizó el pago por Derecho de Tramitación a que se refiere el TUPA de la entidad, a través del voucher RP 0333247, N° Comprobante 0372283 de fecha 19 de febrero de 2026, a la cuenta 00-181-016191 del Gobierno Regional de Apurímac - Sede Central por concepto de evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA. por lo cual el documento cumplió con los requisitos mínimos para su admisibilidad, por lo que se dio inicio a la evaluación técnica del expediente de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 049 -2026- GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A. de fecha 18 de mayo de 2026, el equipo técnico multidisciplinario, formula observaciones al expediente de FITSA; Mediante OFICIO N° 076-2026-GORE APURÍMAC/18/GRRNGMA, de fecha 19 de mayo de 2026 de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente - GRRNGMA, se inicia el proceso de notificación, siendo que, la señora Felipa Elguera Garrafa, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas en calidad de titular de la FITSA, se apersona a las instalaciones de la GRRNGMA el 19 de mayo de 2026 y recepciona personalmente el Informe y Oficio antes indicados, suscribiendo la Ficha de Recepción de Notificación N° 014-2026-GORE APURÍMAC/18/GRRNGMA;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 0093-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A.**, el equipo técnico multidisciplinario concluye: *"con la recepción personal y presencial del Informe de Observaciones así como del Oficio antes señalado y al suscribir con fecha 19 de mayo de 2026 la Ficha de Recepción de Notificación N° 014-2026-GORE APURÍMAC/18/GRRNGMA, se tiene por realizada la notificación y conforme a lo establecido en las normas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para subsanar las observaciones se computan desde el día siguiente de dicho acto; el plazo para presentar el levantamiento de observaciones venció el 02 de junio de 2026, lo cual la administrada no cumplió, por tanto desde esa fecha se ha producido la paralización del procedimiento por más de treinta días a la emisión del presente informe y de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del TUO de la Ley antes citada, corresponde dar por concluido el procedimiento por causal de abandono del procedimiento iniciado por la Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas, debiéndose disponer su archivamiento"*;

Que, de acuerdo a la evaluación y las conclusiones consignadas en el Informe Técnico antes señalado, el equipo técnico multidisciplinario recomienda emitir la Resolución Gerencial que declara la terminación del procedimiento por causal de Abandono al haberse producido la paralización del procedimiento por más de treinta días por parte de la administrada y se disponga el archivamiento del expediente de evaluación de la FITSA de la IOARR **"RENOVACION DE PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-859 (PUENTE YANAMAYO Y PUENTE CHUYAMAYO), TRAMO: EMP. PE-3S F (AYRIHUANCA) - SAN ANTONIO - MAMARA - OROPESA - QUILCANO - ICHUNI - SOPOLO - HUILLCA - EMP. AP-108. DISTRITO DE MICAELA BASTIDAS, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURIMAC"**. con CUI 2687691;

Que, la presente Resolución se sustenta en los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 0093-2026-GORE-APURÍMAC/18/ GRRNGMA/O.C.A.** por lo cual, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dicho informe, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2025-GR-APURIMAC/CR;

Estando a las funciones delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA de la de la IOARR **"RENOVACION DE PUENTE Y PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AP-859 (PUENTE YANAMAYO Y PUENTE CHUYAMAYO), TRAMO: EMP. PE-3S F (AYRIHUANCA) - SAN ANTONIO - MAMARA - OROPESA - QUILCANO - ICHUNI - SOPOLO - HUILLCA - EMP. AP-108. DISTRITO DE MICAELA BASTIDAS, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURIMAC"**. con CUI 2687691, presentado por la Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas, por las consideraciones expuestas en la presente resolución y de conformidad con los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 0093-2026 -GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.**, el mismo que, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por concluido el procedimiento antes referido, iniciado mediante el OFICIO N° 026-2026-MDMB-GRAU ingresado a través de la mesa de partes institucional con SIGE 00005573 de fecha 19 de febrero de 2026, por la Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas, disponiéndose el archivo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución no limita el derecho de la administrada Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas de presentar la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA de la de la IOARR con CUI 2687691, en un nuevo procedimiento administrativo, de estimarlo pertinente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del
Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

019

ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE copia de la presente Resolución y del Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución y el informe que la sustenta, a la Municipalidad Distrital de Micaela Bastidas, en su calidad de titular.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



ING. JULIO CÉSAR RONDAN RETAMOSO
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

